

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Santiago de Cali, septiembre 22 de 2021

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por Aura Mery Caes contra Luz Marina Peña y Otros, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, como también al temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sabido es que entratándose de la competencia los juzgados civiles municipales podemos conocer de procesos contenciosos hasta de menor cuantía (artículo 18 numeral 1º del C G del Proceso) para el caso, la parte demandante hace referencia a que el avalúo comercial del bien que se pretende prescribir es de \$155.190.000 lo cual demuestra con el dictamen pericial que con la demanda adjunta, el cual cumple con lo indicado en el artículo 444 del Código General del Proceso, que trae como regla general para el avalúo de inmuebles el catastral del predio incrementado en un 50% y como salvedad la que si quien lo aporta considera que no es idóneo debe allegar el dictamen que precisamente aquí se adjunta. Así las cosas, la presente demanda se remitirá con sus anexos al juzgado Civil del Circuito para que conozca del mismo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 inciso 2º del C General del Proceso;

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO y por falta de competencia dado el factor cuantía la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria de dominio tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REMITIR la presente demanda al Juez Civil del Circuito Reparto de la Ciudad de Medellín para que conozca de la misma.
- 3.- RECONCER personería al abogado Einer Samir España Silva, portador de la T.P. No. 159975 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria de Dominio
Dte: Aura Mery Caez.
Ddo: Luz Marina Peña y Otros
RAD 2021 588

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953bbd9957f534f9b5f5f058623b80e190ae84a5b74e7736133ac1d79f866f06**
Documento generado en 14/10/2021 02:52:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>